NOTA

DE LA

DIRECCION JENERAL DE SANIDAD

Al Ministro del Interior

SOBRE LOS INFORMES DE LA COMISION

DESIGNADA POR EL GOBIERNO PARA ESTUDIAR

LOS SERVICIOS SANITARIOS

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta Nacional, calle Moneda, N.° 1434

1922

NOTA

DE LA

DIRECCION JENERAL DE SANIDAD

Al Ministro del Interior

SOBRE LOS INFORMES DE LA COMISION DESIGNADA POR EL GOBIERNO PARA ESTUDIAR LOS SERVICIOS SANITARIOS

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta Nacional, calle Moneda, N.° 1434

1922

NOTA

DE LA DIRECCION JENERAL DE SANIDAD AL MINISTRO DEL INTERIOR SOBRE LOS INFORMES DE LA COMISION DESIGNADA POR EL GOBIERNO PARA ESTUDIAR LOS SERVICIOS SANITARIOS.

Núm. 59.—Santiago, 13 de enero de 1922.—Ha pasado US. al conocimiento del infrascrito los dos informes que han dirijido a US. por separado, la mayoría y minoría de la Comision que designó el Ministerio, para estudiar los servicios sanitarios del pais. El primero es firmado por los doctores, don Lúcas Sierra, don David Benavente y don Arturo H. Lois, y el segundo por el doctor don Ezequiel González Cortes.

Voi a considerar en capítulo separado cada uno de ellos.

I

He leido con mucho interes el estudio que ha hecho la Comision de mayoría.

Analiza con ánimo desapasionado y miras elevadas las disposiciones del Código Sanitario, la organizacion que él establece, y la obra de la Direccion Jeneral de Sanidad, desde que entró en funciones, el 9 de enero de 1919.

Señala las deficiencias que ha notado en las materias de que trata esta lei, y las grandes dificultades con que ha tropezado la Direccion Jeneral para realizar la labor que le está encomendada.

Debo hacer algunas observaciones sobre estos particulares.

El proyecto de Código que aprobó la Cámara de Diputados, era un cuerpo de doctrinas bastante completo, y creaba un personal de servicios capaz y suficiente para llevar a la práctica sus disposiciones.

Estableció el Código vijente la Direccion Jeneral de Sanidad, y un Consejo Superior de Hijiene, bajo la autoridad del Gobierno.

La primera, encargada de dirijir los servicios sanitarios del Estado, y el segundo, como un cuerpo meramente consultivo, conforme a los artículos 2.o y 7.o del Código, respectivamente.

Creó tambien en el título IV "De la administracion sanitaria municipal", un servicio de hijiene a cargo de las municipalidades, en la forma prescrita por la lei.

Confirió el Código, a cada una de estas autoridades, atribuciones propias, y las ejercen con completa independencia.

El Consejo Superior de Hijiene, como cuerpo consultivo o de informacion, puede proponer al Gobierno las reglas o medidas jenerales o particulares, que convenga dictar en materia de hijiene o salubridad, y dar su dictámen a las

autoridades ejecutivas o municipales sobre las mismas materias, cuando sea requerido para ello; y deberá serlo siempre que se trate de adoptar medidas jenerales, o establecer nuevas reglas.

Velará, en jeneral, por que se cumplan las leyes, ordenanzas o reglamentos sanitarios, y dirijirá sobre su cumplimiento las representaciones que juzgue oportunas al Presidente de la República, o a las municipalidades.

La Direccion Jeneral de Sanidad, como encargada de dirijir los servicios sanitarios del Estado, tiene atribuciones jeneralmente de profiláxis, y en especial, le incumbe ordenar el aislamiento de los enfermos infecciosos a que se refieren los artículos 52 y 54 del Código, dirijir los servicios de vacunacion, el de desinfeccion pública, el de inspeccion sanitaria, el de sanidad marítima y de las fronteras, el de profiláxis estraordinaria de enfermedades infecciosas, de que trata el artículo 59 y el de inspeccion de boticas y droguerías; puede ordenar que se practiquen visitas sanitarias a los establecimientos públicos, o a los locales destinados al uso comun o a las industrias; ejercer la vijilancia técnica de los lazaretos u otros establecimientos consagrados a la profiláxis o tratamiento de las enfermedades infecciosas epidémicas; vijilar el ejercicio de la medicina y demas ramas del arte de curar; la observancia de los reglamentos sobre los laboratorios públicos o particulares dedicados a preparacion de vacunas, sueros, etc., o de productos farmacéuticos; el cumplimiento de las disposiciones relativas a la esplotacion de las aguas minerales del pais; vijilar los servicios administrativos del Estado, en lo que se relaciona con la hijiene, y por que las municipalidades atiendan los servicios sanitarios que les corresponden, y di-

rijir sobre este particular representaciones al Presidente de la República o a las mismas municipalidades.

Tócale proponer al Ministerio del Interior los gastos del servicio sanitario y la adopcion de medidas o reglas concernientes a la salud pública.

Como se ve, la Direccion Jeneral y el Consejo Superior tienen atribuciones diversas, y obran con autonomía, bajo la superior autoridad del Gobierno.

Ha faltado a la Direccion y al Consejo para el ejercicio de la amplia labor que les corresponde, el personal de funcionarios indispensables.

El Código Sanitario fué aprobado teniendo principalmente en vista los gastos que importaban sus servicios. Se quiso una organizacion económica y barata. No se tomó en cuenta que la salud pública debe ser la atencion preferente del Estado. Esta es onerosa; pero remunerativa en sus magníficas consecuencias; porque se economizan vidas, y nos precave del azote de las epidemias.

Todas las naciones mas adelantadas, que han instituido servicios sanitarios, han gastado sumas injentes. El Brasil, al dictar su lei de sanidad, hace treinta años, invirtió cinco millones de libras esterlinas; Estados Unidos para sanear Panamá y Cuba destinaron millones de dólares; Inglaterra, al iniciar su organizacion sanitaria, gastó mas de ochocientas mil libras esterlinas. Entre nosotros se promulgó el Código Sanitario en mayo de 1918, y no se asignó un solo centavo para la instalacion de los nuevos servicios.

Por un móvil de economía se suprimió del proyecto de Código aprobado por la Cámara de Diputados, los tres inspectores especiales de vacuna, encargados de vijilar los trabajos de los vacunadores en los departamentos, y se redu-

jo a cuatro las nueve inspecciones sanitarias de zonas, lo que ha hecho imposible acudir con oportunidad y presteza a los lugares amagados o invadidos por las epidemias, y vijilar e inspeccionar todos los servicios dependientes de la Direccion Jeneral o de las municipalidades.

Se suprimió tambien la Oficina Central de Inspeccion Sanitaria, organismo mui importante destinado a coordinar los datos o informes enviados por los inspectores, y a dar instrucciones a estos mismos funcionarios. Se eliminó tambien todo el personal de la secretaría del Consejo Superior de Hijiene, imposibilitando casi la reunion normal de este cuerpo, y el cumplimiento de sus facultades de informar sobre los reglamentos que dictarán el Presidente de la República o las municipalidades. Hace las veces de secretario el de la Direccion Jeneral, que tiene una inmensa labor; no se dispone siquiera de un escribiente para hacer las copias de los numerosos documentos que deben someterse a los veinte consejeros de que consta la corporacion.

No se han dado los dineros necesarios para fundar oficinas de desinfeccion, en cada departamento: solo hai quince en todo el pais. No se puede depurar lo que manchó el contajio sin un servicio de desinfeccion oportuno.

La Direccion Jeneral ha tenido y tiene bajo su dependencia ciento nueve vacunadores de planta en todo el pais, que en su distribucion, corresponden casi uno por cada departamento. Es imposible hacer vacunacion o revacunacion intensiva sin tener el personal suficiente.

Solo cuenta el pais con dos estaciones sanitarias, una en Arica y otra, en Valparaiso, para la defensa contra las infecciones exóticas.

No están bajo la dependencia de la Direccion Jeneral los locales o lazaretos para el aislamiento de los enfermos infecciosos; ni las Juntas de Beneficencia tienen recursos para establecerlos oportunamente, como ocurrió en la epidemia de tifo exantemático, primero, y en la de viruela, en seguida. Si los hospitales o lazaretos hubieran tenido capacidad para aislar a todos los enfermos de ámbas epidemias, éstas se habrian dominado, casi desde su oríjen.

Todos estos hechos los apunta con mucho acierto la Comision de mayoría.

Deja tambien testimonio que, cuando la Direccion Jeneral asumió sus funciones el 9 de enero de 1919, la epidemia de tifo exantemático, estaba estendida en todo el pais, desde mucho tiempo ántes, y hace presente que la Direccion Jeneral hubo de organizarlo todo, porque todo faltaba.

Menciona tambien la circunstancia de que la epidemia actual de viruela, iniciada en Iquique, pudo limitarse a aquel departamento, si se hubieran cumplido por las autoridades del norte las órdenes e instrucciones impartidas por la Direccion Jeneral y el Ministerio del Interior, para que no se permitiera embarcar a ningun pasajero, especialmente a los trabajadores de las pampas, sin ser observados quince dias a lo ménos, previa vacunacion o revacunacion antivariólica.

Hace notar que "las estaciones sanitarias, o sean los servicios permanentes o temporarios que en la frontera del pais deben tratar de impedir la entrada de enfermedades exóticas, deberian haber merecido de la Direccion una atencion cuidadosa".

"Con dos o tres servicios, agrega, de esta naturaleza se habria podido evitar la llegada de la peste bubónica, fiebre

amarilla, tifo exantemático, viruela, tracoma, meninjitis cerebro espinal, enfermedades todas clasificadas como evitables, y que todas están viniendo desde hace años del estranjero, o por lo ménos, restrinjir considerablemente su desarrollo".

Parece que un defecto de redaccion hubiera traicionado el pensamiento de sus autores. De otra manera no se esplicaria que se quisiera cargar a la responsabilidad de la Direccion Jeneral, la importacion en el pais de las enfermedades ya mencionadas. Desde luego, la misma Comision establece que la epidemia de tifo exantemático se hallaba en todo su apojeo, cuando la Direccion asumió sus funciones, y que la de viruela fué traida de Iquique, a despecho de las órdenes impartidas por la misma Direccion. Pero, la verdad, señor Ministro, es que las cinco primeras enfermedades apuntadas, no han sido introducidas en Chile, desde data reciente.

La peste bubónica fué importada al pais hace veinte años, mas o ménos. El Consejo Superior de Hijiene, del cual el infrascrito era miembro, propuso al Gobierno, apénas se comprobaron los primeros casos en el puerto de Ilo, se fundara una estacion sanitaria en Arica, se encargaran a Europa estufas Clayton, suero anti-pestoso, etc. Nada se atendió. Solo cuando la epidemia prendió intensivamente en Iquique, se comisionó al Director del Instituto de Hijiene de entónces, doctor don Alejandro del Rio, para que se trasladara allí a combatirla. La peste bubónica ha quedado endémica en las provincias del norte, y no se logrará estirparla miéntras no se modifique el sistema jeneral de construccion, sustituyéndolo por edificios contra ratas, co-

mo se hizo en San Francisco de California, despues del último terremoto.

El tracoma, enfermedad crónica, fué traida, hace mas de treinta años, por emigrantes españoles, que se contrataron para las obras de canalizacion del Mapocho. Existe en forma endémica en las provincias de Llanquihue y Chiloé. A principios de la administracion anterior, se enviaron comisiones de médicos y estudiantes a atender los enfermos de esas rejiones. Las brigadas regresaron luego a Santiago, por falta de fondos. La Direccion Jeneral envió, hace ya tiempo, un oficio al Ministerio del Interior, en el cual recomendaba la conveniencia de establecer, en los lugares invadidos por la enfermedad, algunos consultorios, servidos por especialistas, para atender a aquellos enfermos; recomendacion mas justificada en el dia de hoi que el tracoma es una dolencia curable por medio de una operacion quirúrjica.

Hace mas de once años hubo en Tocopilla una epidemia de fiebre amarilla que fué fácilmente estinguida. Tuvo su oríjen en un pasajero del norte que llegó allí en aparente estado de buena salud. El Gobierno envió a combatirla a una brigada de médicos y estudiantes.

No puede considerarse hoi el tifo exantemático como enfermedad exótica. Data su existencia en el pais desde mas de cincuenta años. El doctor Atria, jefe de la Seccion de Bacteriolojía del Instituto de Hijiene, ha hecho investigaciones interesantes que comprueban el hecho. Una memoria sobre esta materia ha sido elevada a la Direccion Jeneral, y circula en un folleto impreso.

La viruela es tan antigua entre nosotros como el pais mismo y endémica en toda América desde la conquista; mas

aun: es enfermedad universal. No hai fundamento para atribuir el oríjen de la epidemia actual a Bolivia. No tiene la Direccion Jeneral ningun dato fidedigno para asegurar que los tres primeros casos de viruela ocurridos en Iquique fuesen en individuos procedentes de la nacion vecina. Es una epidemia autóctona, y se cuentan por cientos las epidemias de viruelas que han azotado al pais en años anteriores. No hai fundamento tampoco para sostener que la viruela es solo un patrimonio nacional. Ha habido y hai epidemia de viruela en la Arjentina: su estadística señala el año último mas de mil casos en San Juan; en el Uruguai, en el Brasil, en Cuba, en Colon, en Guayaquil, en Bolivia, en Australia, en Canadá, en Estados Unidos: los datos publicados por el departamento de salud pública de esta nacion anotan de 1913 a 1920 mas de treinta y nueve mil casos, y en 1921, durante los primeros seis meses, se comunicaron mas de dieciocho mil, segun las informaciones que proporcionaron únicamente siete Estados; en Francia, en Alemania (en Berlin solo hubo en 1917 mas de tres mil enfermos). Actualmente Inglaterra está invadida de viruela. Todos estos hechos se esplican porque las condiciones sanitarias del mundo han sido modificadas, trastornadas profundamente, desde la gran guerra.

Se refiere la Comision, en último término, a la meninjitis cerebro espinal, entiendo que en la forma epidémica.

Puedo asegurar, señor Ministro, que no hai testimonio cierto, hasta hoi, de que se haya comprobado algun caso de esta enfermedad entre nosotros.

En el mes de junio del año próximo pasado recibió la Direccion Jeneral del cónsul chileno en Panamá, noticia de que el vapor japones "Anyo Maru" habia zarpado pa-

ra las costas de Chile con enfermos, a bordo, de meninjitis cerebro espinal epidémica.

Dirijí instrucciones al jefe de la Estacion Sanitaria de Arica para que sometiera a ese buque a cuarentena, y practicara una investigacion bacteriolójica en las gargantas de los pasajeros y tripulantes, para comprobar si eran portadores de meningococos, causantes de aquella enfermedad.

El buque traia veintiun dias de viaje cuando arribó a Arica, tiempo máximo de incubacion de la meninjitis cerebro espinal epidémica.

Estuvo la nave cinco dias en cuarentena. No hubo ninguna novedad a bordo durante ese tiempo. Los tripulantes y pasajeros no eran portadores de meningococos.

En estas circunstancias, la Direccion Jeneral recibió un cablegrama del jefe de la Estacion Sanitaria de Balboa, quien manifestaba que los enfermos y portadores de jérmenes habian sido desembarcados en aquella estacion y el buque y los tripulantes estaban exentos de todo contajio.

El "Auyo Maru" fué, en seguida, puesto en libre plática.

Durante los tres años que la Direccion Jeneral tiene a su cargo los servicios sanitarios en los puertos de la República, no se ha comprobado un solo caso de enfermedad exótica.

Todas las enfermedades infecciosas, que se han desarrollado en ese lapso, son endémicas entre nosotros.

La Comision de mayoría hace presente la falta de un sub-Director de Sanidad. Participo ampliamente de esta opinion.

El actual Director, en tres años de funciones, no ha podido apartarse de su puesto un solo dia, dada la enorme labor que le corresponde. Todo el personal de su dependen-

cia ha gozado de feriados, licencias, ha enfermado, ha tenido descansos por diversos motivos. El infrascrito no ha faltado ni una sola vez a su oficina, y trabaja desde las ocho mas o ménos hasta las once de la mañana, y desde las dos hasta las seis o siete de la tarde, diariamente. ¡Y hai quién le ha acusado de que no gasta bastante actividad en el desempeño de su empleo!

Me es grato, señor Ministro, apuntar que la Comision de mayoría, cree cumplir con un deber al dejar testimonio de la importancia de las labores realizadas por la Direccion Jeneral de Sanidad, Junta de Beneficencia, Ejército y Cruz Roja de Señoras.

Acompaño a la Comision en sus anhelos de reforma de la lei sanitaria, y de los servicios que le corresponden, formulados en las cuatro conclusiones de su informe.

Debo agregar de mi parte que el ex-Ministro del Interior, don Arturo Alessandri, actual Presidente de la República, presentó al Congreso un mensaje, con fecha 21 de agosto de 1918, en que propone correjir las deficiencias y omisiones con que fué aprobado el Código Sanitario, y que el infrascrito tuvo la honra de señalar en la Cámara de Diputados, cuando el proyecto fué devuelto por la Cámara de Senadores a la de oríjen.

El mensaje ha sido estudiado por una comision especial de la Cámara de Diputados, comision que ha recomendado su despacho en un informe de fecha 12 de noviembre de 1918.

II

Cúmpleme considerar ahora el informe de minoría, firmado por el señor Ezequiel González Cortes.

Comienza por decir que habria deseado que el informe llevara la firma de los doctores del Rio, Cádiz y Córdova, que tambien fueron designados para el desempeño de la comision, y, por la premura del tiempo, solo ha mostrado su trabajo a los dos últimos.

Me sorprende, señor Ministro, que el señor González Cortes, pretenda hacer partícipes de sus ideas a los tres médicos, que renunciaron el cargo. Mas aun; me consta que el señor del Rio renunció mucho ántes que se constituyera la Comision. Esta ha funcionado con la asistencia constante de los señores Sierra, Benavente y Lois, y algunas veces con el señor González Cortes.

Dejo testimonio, señor Ministro, que la Comision concurrió a la oficina del Director Jeneral, ménos el señor González.

La Comision pidió datos e informes que juzgó útiles al Director Jeneral, quien los proporcionó ampliamente.

El señor González no ha acudido una sola vez a la Direccion Jeneral, no ha solicitado ninguna noticia, no ha comprobado informacion alguna sobre la cual verse su trabajo. Así me esplico que haya incurrido en errores e inexactitudes gravísimas.

Comienza el señor González por decir que el Código Sanitario prescribe dictar veinticinco reglamentos, de los cuales existen solo cuatro.

Esta afirmacion demuestra que el señor González no ha leido los Reglamentos dictados por el Presidente de la República, que en su mayor parte han sido elaborados por la Direccion Jeneral, y presentados para su aprobacion al Go-

bierno, algunos directamente, otros previa audiencia del Consejo Superior de Hijiene.

Estos Reglamentos son los siguientes:

1.o Reglamento Jeneral de Boticas y Droguerías;

2.o Reglamento de Profiláxis Jeneral de las Enfermedades Infecciosas;

3.o Reglamento de Vacunacion y Revacunacion Antivariólicas;

4.o Reglamento de Policía Sanitaria Animal;

5.o Reglamento sobre Introduccion y Venta de la Sacarina y sus similares;

6.o Reglamento sobre la Inspeccion Sanitaria de Zonas;

7.o Reglamento sobre el Ejercicio de la Medicina y demas ramas del arte de curar;

8.o Reglamento para la Introduccion y Venta de Opio y sus derivados; y de la Coca, Cocaina y sus succedáneos;

9.o Reglamento para la venta y distribucion de los productos del Instituto de Hijiene, y para la remuneracion de los análisis químicos, microscópicos o bacteriolójicos practicados por el mismo Instituto;

10. Reglamento jeneral para las instalaciones domiciliarias del alcantarillado;

11. Reglamento para las Oficinas y Empleados del Servicio de Vacunacion Antivariólica; y

12. Reglamento de Vacunacion y Revacunacion Antivariólica para los Establecimientos Escolares.

Como ve US., hai doce importantes reglamentos, de los veinticinco que, segun el señor González, deberá dictar el Presidente de la República. ¡Y esta ímproba labor se permite menoscabarla el señor informante en minoría! Solo los

que jamas han redactado un reglamento, e ignoran estas materias, pueden afirmar que ello es cosa sencilla y baladí.

Agrega el señor informante que faltan el Reglamento sobre la apertura de boticas donde no las hai con farmacéuticos; (artículo 66 del Código); sobre laboratorios particulares y fábricas de productos farmacéuticos (artículo 74); sobre las normas de la Direccion Jeneral para ejercer la vijilancia técnica en los lazaretos, y la del ejercicio de la medicina y demas ramas del arte de curar; sobre la vijilancia de las boticas y droguerías a cargo de la inspeccion correspondiente (artículo 23).

Nueva prueba flagrante de que el señor González no ha leido los reglamentos en vigor, donde hai obligaciones que a él, como médico, le incumbe cumplir.

En el título IX del Reglamento Jeneral de Boticas y Droguerías están las reglas a que deberá sujetarse la Inspeccion de Boticas y Droguerías, de que trata el artículo 23 del Código, y que el señor González echa de ménos.

En el mismo Reglamento Jeneral, en el título VII se hallan las disposiciones sobre apertura de boticas, donde no las hai con rejentes titulados (artículo 66 del Código), que el señor González tambien ignora.

En el título VIII del Reglamento Jeneral de Boticas y Droguerías se incluyen las reglas sobre laboratorios particulares destinados a preparar ajentes biolójicos o productos farmacéuticos (artículo 74 del Código), que el señor González dice que no se ha dictado.

Voi a agregar algunos reglamentos mas, dictados para la ejecucion del título II del Código Sanitario, y que han escapado al señor González.

En el artículo 63 del Código es establecen las escepcio-

nes para la venta de remedios de uso doméstico e inofensivo, que determine el Reglamento.

En el título X, desde el artículo 87 a 89 inclusive, del Reglamento Jeneral de Boticas y Droguerías, están las reglas sobre esta materia.

En el artículo 68 del mismo título, se dispone que habrá un Reglamento sobre las obligaciones del rejente, en órden a la direccion técnica y vijilancia personal en el despacho de medicamentos y recetas.

En el título I del mismo Reglamento Jeneral, desde el artículo 1.o a 11 inclusive, se consignan las reglas a que deben sujetarse los rejentes.

En el artículo 69 del Código se determina que solo las personas que ejercen una profesion u oficio relacionada con el arte de curar, pueden espedir recetas, conforme al Reglamento.

En el título III del mismo Reglamento Jeneral están comprendidas las disposiciones para la ejecucion del artículo del Código, precitado.

El artículo 70 del Código prohibe la venta de cualesquiera preparaciones farmacéuticas, cuyas fórmulas no estén impresas en las envolturas o cubiertas que las contengan, salvo que se trate de invenciones o procedimientos orijinales, caso en el cual deberán depositarse las fórmulas en la Direccion Jeneral, conforme a un Reglamento que dictará el Presidente de la República, con audiencia del Consejo Superior.

Todo el título V del varias veces citado Reglamento Jeral de Boticas, corresponde al Reglamento, a que se refiere el artículo 70 del Código.

Como ha visto US., el señor González ignora la labor rea-

lizada, mui importante, en órden a la reglamentacion de muchos títulos o disposiciones del Código; y no obstante, se permite asegurar a US. que solo se han dictado "cuatro reglamentos".

Es verdad que faltan algunos; pero la elaboracion de todos es un trabajo paciente, difícil y de largo aliento, y no de dos o tres años como cree el señor González.

Casi todos los reglamentos deberán ser dictados con audiencia del Consejo Superior de Hijiene, y este cuerpo, constituido por miembros que ejercen sus cargos gratuitamente, carece de secretaría, como lo he dicho ántes. Por esta causa se aumenta considerablemente el trabajo de la Direccion Jeneral, y tiene que redactar casi todos los reglamentos, sin ser de su incumbencia, y hacer a máquina las copias de los proyectos, muchos bastante voluminosos, para distribuirlos, durante la discusion, a veinte miembros de que se compone aquella corporacion, y por último, escribir el proyecto definitivo, que habrá de elevarse al Gobierno.

Mucho caudal hace el señor informante por la falta de reglamento de sanidad marítima y de las fronteras. Agrega que por este motivo se halla el servicio "desquiciado", valiéndome de su propia espresion, y que de todo ello han reclamado los jefes de estaciones sanitarias, médicos de puertos, y la Direccion Jeneral de la Armada.

Sostengo que el servicio de sanidad marítima y de las fronteras no ha tenido ningun entorpecimiento, y ha funcionado con toda regularidad y acierto, desde que está bajo la dependencia de la Dirección Jeneral. Y ya dije que ninguna enfermedad exótica se ha introducido en el pais durante este mismo tiempo.

No es efectivo que los funcionarios de sanidad marítima

hayan hecho reclamacion alguna porque les falten reglas para el ejercicio de sus cargos. Las disposiciones del título VII del Código sobre policía sanitaria marítima y de las fronteras y las de la Convencion de Wáshignton, son suficiente garantía para resguardar nuestros puertos de la invasion de cualquiera enfermedad exótica. El Reglamento, que se dictará sobre estas materias, no puede agregar mas de lo que disponen esas leyes fundamentales. Las normas de procedimientos para los funcionarios de sanidad son suplidas, frecuentemente, por instrucciones de la Direccion Jeneral. Por lo demas, la competencia técnica de cada uno de ellos le basta para proceder con acierto.

Es verdad que la Direccion Jeneral de la Armada ha hecho varias representaciones sobre la falta del reglamento de que se trata; pero esta intromision es injustificada e inesplicable porque aquella oficina carece de competencia técnica en estos asuntos, y ninguna intervencion le acuerda el Código en los servicios de sanidad marítima, que dependen esclusivamente de la Direccion Jeneral de Sanidad.

Uno de los reclamos de la Direccion de la Armada se fundaba en que la falta de reglamento, habia permitido a una nave de la Compañia de Navegacion de González Soffia no tener a bordo cirujano, para atender a un capitán de ejército, que habia enfermado en aquella circunstancia.

El reclamo carecia de fundamento, porque el artículo 98 de la lei de navegacion y el artículo 24 del antiguo Reglamento, esceptuaban de tal obligacion, precisamente a las naves que se dedicaban al cabotaje, como son las de la Compañía citada. El Código Sanitario nada dispone sobre este particular.

Hace el señor González, respecto de los reglamentos mu-

nicipales, una gran confusion. Cree que cada una de las referencias del Código a esos reglamentos, corresponde a un reglamento separado.

Nó, señor; el reglamento sanitario municipal de que trata el artículo 43 del Código, es un cuerpo de disposiciones único, y las materias o asuntos de hijiene, señalados en los diversos artículos del Código, son otros tantos títulos de que se compone el reglamento municipal ya indicado.

Cada municipalidad deberá dictar el suyo, con audiencia del Consejo Departamental de Hijiene, y previo informe del Consejo Superior. Y aun en el caso de mora, en que interviene el Presidente de la República, siempre será oido el mismo Consejo Superior.

El reglamento para la Oficina de Hijiene, conforme al artículo 50 del Código, lo dictará la municipalidad, con solo audiencia del Consejo Departamental.

No tiene, pues, ninguna intervencion en estos asuntos la Direccion Jeneral de Santidad, como lo supone el señor González.

Cada municipalidad dictará su reglamento en relacion con las necesidades hijiénicas locales y en armonía con sus recursos financieros. Análoga conducta seguirán los municipios de cabeceras de departamentos respecto a la instalacion de la Oficina de Hijiene, encargada del cumplimiento de las medidas o reglas sanitarias municipales.

Son muchos ya los municipios que han redactado sus reglamentos sanitarios y los han presentado al Consejo Departamental respectivo, y elevado en audiencia al Consejo Superior de Hijiene.

Segun informaciones de la Direccion Jeneral casi todas las municipalidades de cabeceras de departamentos han es-

tablecido la Oficina de Hijiene, y han dedicado el diez por ciento de sus entradas, a lo ménos, a los gastos del servicio sanitario, de acuerdo con el artículo 47 del Código.

No hai duda que la mayoría de esos servicios son malos o deficientes porque los municipios, en jeneral, carecen de recursos. Y desde hace cuarenta años su organizacion es calamitosa. Pasará mucho tiempo para que alcancen la perfeccion y eficacia, que se propuso el lejislador.

Ninguna municipalidad ha contribuido en el combate contra las epidemias actuales. Es verdad que el Código les ha conferido otras facultades sanitarias diversas de las de profiláxis contra las enfermedades infecciosas, que son incumbencias especiales de la Direccion Jeneral.

No es, pues, "el eje de la defensa sanitaria", el servicio de hijiene municipal, como sostiene el señor González; si tal fuera la verdadera doctrina del Código, la organizacion sanitaria nacional, estaria condenada a un fracaso completo.

Hace un cargo mui singular al Director el señor González porque "ha dirijido en los actuales tiempos de epidemia, los servicios sanitarios en toda la estension del territorio, lo que es manifiestamente imposible", son sus espresiones testuales.

Para sustentar esta estraña doctrina, se funda en la interpretacion por demas errónea, que da al artículo 59 del Código. Segun el señor González, copio sus frases: "Para los casos de amenaza o invasion de epidemias que hagan insuficientes los recursos de la Municipalidad en órden a la defensa de sus habitantes, prevé el Código un resorte eventual, que es el hacerse cargo el Presidente de la República del servicio sanitario de la rejion, designando para el efec-

to, de acuerdo con el Consejo Superior de Hijiene, a alguno de los funcionarios de la Direccion Jeneral, a fin de que se haga cargo de estos servicios, debiendo ser de cuenta del Estado los gastos que demande la organizacion y desempeño de este servicio estraordinario (artículo 59)".

Agrega el señor González: "El Director Jeneral de Sanidad ha desconocido estas disposiciones."

Quien ha desconocido la verdadera interpretacion de este artículo, es el señor González.

La aplicacion del artículo 59 no puede hacerse, sino en limitadísimos casos, en el estado actual de nuestro servicio sanitario.

Invadido el pais por dos grandes epidemias, habria sido imposible designar a alguno de los funcionarios de la Direccion Jeneral, para que se hiciera cargo de los servicios de las rejiones infestadas.

Los inspectores sanitarios, llamados a cumplir estas comisiones, son cuatro en toda la República; y no se podria trasladar a empleados que se ocupan en funciones especiales, como médicos de puertos, jefes de estaciones sanitarias, jefes de oficinas de desinfección, jefes de secciones en el Instituto de Hijiene, etc., sin perturbar o suspender completamente esos servicios. Por esto, la Direccion Jeneral, autorizada por el Ministerio del Interior, organizó brigadas sanitarias estraordinarias, compuestas de médicos, estudiantes y ausiliares, para dirijir o atender la profiláxis contra el tifo exantemático, o contrató vacunadores estraordinarios para practicar las inoculaciones antivariólicas en los diversos departamentos. Y solo encargó la direccion de análogos servicios a los cuatro inspectores sanitarios en los lugares de sus respectivas residencias.

Así se esplica, pues, que el Presidente de la República, no haya hecho uso de la facultad señalada en el artículo 59, para nombrar a algunos de los funcionarios de la Direccion Jeneral, "con audiencia" del Consejo Superior de Hijiene, (y "no de acuerdo", como dice el señor González), para que se haga cargo de los servicios de salubridad en la rejion amagada o invadida por alguna epidemia.

Dice el artículo 59, inciso 1.o, testualmente: "Cuando una parte del territorio se viere amagada o invadida por alguna epidemia, y los servicios sanitarios municipales fueren insuficientes para detenerla o combatirla, podrá el Presidente de la República, con audiencia del Consejo Superior, designar a alguno de los funcionarios de la Direccion Jeneral, para que se haga cargo de los servicios jenerales o locales de salubridad en la rejion amagada o invadida."

La frase incidental, "los servicios sanitarios municipales fueren insuficientes", es un error de copia en el proyecto devuelto por el Senado a la Cámara de Diputados.

El proyecto primitivo de esta corporacion decia "los recursos locales", etc.

Tengo sobre mi mesa el oficio del Senado con que devolvió el proyecto a la otra Cámara, y no consta que se haya hecho tal sustitucion. Leyendo el artículo, con la frase del primitivo proyecto, se observa que guarda la debida correspondencia y armonía con las demas disposiciones del Código, pues en ninguno de sus artículos se confiere a las municipalidades facultades para combatir las epidemias, que son atribuciones, como he dicho, de la Direccion Jeneral de Sanidad.

Ahora bien: sea que el Presidente de la República nombre a algunos de los funcionarios de la Direccion Jeneral,

o sea que ésta contrate brigadas especiales, para combatir las epidemias, siempre corresponderá manejar esos servicios al Director Jeneral, porque a él le incumbe dirijir los servicios sanitarios del Estado, conforme al artículo 7.o del Código. Aun mas: el inciso g) del número 1.o del mismo artículo, le encarga especialmente "dirijir el servicio estraordinario de profiláxis contra las enfermedades infecciosas, a que se refiere el artículo 59 del Código".

Queda demostrado que el señor González desconoce que el Código ha establecido la direccion única de los servicios sanitarios del Estado, confiándola a una Direccion Jeneral, bajo la autoridad del Gobierno.

Dice el señor González en su informe que el Director Jeneral: "no ha cumplido con la facultad que le confiere el inciso p) del artículo 7.o del Código: proponer al Ministerio del Interior los gastos del servicio sanitario."

Voi a probar a US. que esta afirmacion es absolutamente inexacta.

Cuando la Direccion Jeneral entró en funciones el 9 de enero de 1919, el presupuesto que debia rejir ese año, estaba ya aprobado.

Agrega tambien que ha incurrido en igual omision respecto de los presupuestos para los años 1920 y 1921, respectivamente.

El presupuesto para el año 1920 se remitió al Ministerio del Interior, con oficio número 762, de 19 de mayo de 1919.

El presupuesto para el año 1921 se remitió al Ministerio del Interior, con oficio número 557, de 15 de mayo de 1920.

Y el presupuesto para el año 1922, aun no discutido por la Comision Mista correspondiente, fué remitido al Ministerio con oficio número 523, de 12 de mayo de 1921.

El señor González dice que el Director ha omitido tambien cumplir con la obligacion señalada en el número 4.o del artículo 7.o del Código de "pasar al Ministerio del Interior en el mes de enero de cada año, una memoria sobre los trabajos del año precedente, y sobre las necesidades por satisfacer."

"Dos son las memorias, segun el señor González, que en cumplimiento de ese mandato han debido elevarse al Ministerio, sin haberse efectuado ninguna."

La Direccion Jeneral ha enviado al Ministerio tres memorias. La primera abarca desde el 23 de setiembre de 1918, fecha en que entró a rejir el Código, hasta el 9 de enero de 1919, cuando la Direccion Jeneral asumió sus funciones. El oficio con que se remitió lleva el número 738, de 5 de mayo de 1919.

La memoria del año 1919 se remitió al Ministerio del Interior con oficio número 511, de 3 de mayo de 1920.

La memoria del año 1920 se envió al Ministerio del Interior con oficio número 480, de 26 de abril de 1921.

Todos esos documentos, presupuestos y memorias, fueron entregados por el infrascrito en las propias manos del señor sub-secretario del Ministerio del Interior, don Víctor Vidaurre Leal.

La memoria de los trabajos de 1921 está en preparacion y será elevada al Ministerio del Interior, oportunamente.

Dedica el señor González una parte de su informe a censurar al Consejo Superior de Hijiene por que no se ha reunido con frecuencia, y no ha propuesto a las autoridades ninguna medida o regla sobre hijiene y salubridad, y solo se ha limitado a despachar informes de importancia secundaria.

No me corresponde hacer la defensa de la corporacion. Es verdad que el Director Jeneral preside las sesiones, pero la lei no le confiere ninguna atribucion especial. Su papel es presidir y hacer cumplir los acuerdos. Como he dicho anteriormente, ese cuerpo se compone de personas que ejercen sus funciones gratuitamente, y carece de personal de secretaría. Sin embargo, ha despachado todas las consultas que le han dirijido el gobierno y las municipalidades.

Ha propuesto al Ministerio del Interior, en uso de la facultad de iniciativa, que le acuerda el número 1.o del artículo 12 del Código, numerosos reglamentos, que deben ser aprobados por el Presidente de la República, previa audiencia de la corporacion.

Tambien hace caudal el señor González de que los Consejos Departamentales de Hijiene, no funcionan con regularidad.

Estos cuerpos tienen sus atribuciones propias señaladas en el artículo 40 del Código, y están encargados de emitir consultas o informes a las autoridades ejecutivas o municipales de la respectiva localidad.

Carecen de medios para cumplir su cometido. En muchos departamentos no hai personas idóneas; faltan aun médicos que sirvan el desempeño de los cargos de consejeros. No obstante, hai muchos Consejos, en las principales cabeceras de provincias, que han prestado importantes servicios.

Estas corporaciones no dependen de la Direccion Jeneral ni del Consejo Superior; no son, como dice el señor González "emanaciones" de este último. Son presididas por los intendentes o gobernadores; obran con independencia. En

ninguna disposicion del Código se somete a estos cuerpos a la disciplina del Consejo Superior ni a la de la Direccion Jeneral.

La facultad que confiere el Código a la Direccion Jeneral para velar por que las municipalidades atiendan los servicios sanitarios que le corresponden, no es tan sencilla y fácil de ejercerla, como lo piensa el señor González. Para ello seria necesario un personal numeroso de inspectores, que no lo tiene, ni aun para los servicios de su propia dependencia.

Establece el artículo 48 del Código que "podrá" el Director Jeneral (y no "deberá", como supone el señor González) requerir judicialmente el entero en arcas fiscales de la suma omitida por las municipalidades para los gastos del servicio sanitario, y dedicarla a su objeto.

Para hacer una investigacion en la contabilidad de las numerosísimas municipalidades del pais, que pasan de trescientas, es menester tambien de ajentes especiales rentados, y disponer, ademas, de fondos para los gastos judiciales. Sabe US. demasiado que la Direccion Jeneral ha estado constantemente careciendo del dinero mas indispensable para pagar los sueldos de las brigadas sanitarias de profiláxis contra el tifo y a los vacunadores estraordinarios encargados de las vacunaciones antivariólicas, y los numerosos gastos de los abastecimientos de esos servicios.

Es un hecho de notoriedad pública que la epidemia de tifo exantemático, la halló la Direccion Jeneral estendida en todo el pais, y constituyendo en Santiago un foco enorme. Así lo reconoce francamente la Comision de mayoría, y menciona los numerosos servicios establecidos por la Direccion

Jeneral y las medidas de profiláxis adoptadas, en muchos departamentos, con eficacia y acierto.

La campaña contra esta enfermedad, es la mas compleja y difícil de todas las de su jénero. No hai pais, talvez, en condiciones mas propicias que el nuestro para el desarrollo y persistencia del tifo, tomando en cuenta que el pueblo vive en verdaderos tugurios, en completa promiscuidad, y que casi nunca se baña ni se muda ropas interiores, infectadas de millares de parásitos. Y sorprende, reunidas estas circunstancias, que el tifo no haya tomado mayores proporciones.

Desde el comienzo de la epidemia en octubre de 1918 hasta diciembre de 1919, hubo en el pais 14,517 enfermos, con una mortalidad de 19.3 por ciento.

Mediante la campaña enérjica sostenida por la Direccion Jeneral, en 1920 se redujo la epidemia a 7,138 enfermos, en toda la República, con una mortalidad menor de 16.5 por ciento.

Las labores ejecutadas por la Direccion Jeneral para combatir la epidemia, han sido activas y numerosas.

En 1919 y 1920 las brigadas sanitarias de Santiago condujeron a las casas de limpieza para su profiláxis a 25,971 individuos, y se les desinfectaron 126,984 piezas de ropas. Las brigadas practicaron 10,732 visitas sanitarias, y los ausiliares desinfectaron 12,487 habitaciones, y trasportaron al Desinfectorio Público 23,497 piezas de ropas, pertenecientes a los enfermos que fueron hospitalizados y a las personas que estuvieron en contacto con ellos. Y se practicaron en las mismas casas de limpieza 23,184 inoculaciones antivariólicas.

En los años 1919 y 1920 se enviaron mas de cincuenta bri-

gadas a los diversos departamentos, con todos los útiles de desinfeccion, etc. Ademas se comisionaron brigadas especiales para la atencion de la grippe, en el sur de Chile, durante la última epidemia. Sus trabajos fueron bastante eficaces porque lograron estirpar las epidemias en casi todas las localidades.

En la Seccion de Detenidos, donde trabaja una brigada especial de la Direccion Jeneral, se hizo profiláxis a 21,238 detenidos y se enviaron al Desinfectorio Público para su desinfeccion 23,439 piezas de ropas, y se efectuaron 6,380 inoculaciones antivariólicas.

En las casas de limpieza se espidieron 6,641 pasaportes sanitarios a obreros que salieron para diversos lugares del pais.

Al iniciarse el año 1921 solo existian 253 enfermos, distribuidos en once departamentos.

En Santiago, la epidemia estaba casi estinguida; habia uno que otro caso esporádico. La traida del norte de 25,000 o mas trabajadores, ha contribuido a aumentarla, a pesar de los esfuerzos de la Direccion Jeneral para lograr hacer la limpieza de los albergados, y la desinfeccion de las ropas y de los albergues, donde viven esos individuos en la mayor aglomeracion y desaseo.

En el año próximo pasado la epidemia de tifo ha tenido menor estension, en todo el pais.

El número de enfermos que han sido hospitalizados asciende a 4,503, y de éstos corresponden a Santiago 1,164.

En la actualidad en Santiago se asilan en los hospitales 62 individuos, de los cuales 43 son enfermos y 19 convalescientes. Y no ha llegado la epidemia a las proporciones que se esperaba, con motivo de la presencia de tantos desocupa-

dos, portadores de parásitos, cuya estirpacion es tarea casi imposible. Debo hacer presente que son los individuos de los albergues los que proporcionan el mayor número de enfermos de tifo en la ciudad.

Los trabajos ejecutados por las brigadas sanitarias en el año que acaba de espirar, no han sido ménos activos que en los años anteriores.

Las brigadas sanitarias de Santiago han practicado 1,113 visitas sanitarias a focos infectados, y ordenaron hospitalizar 193 enfermos.

Los ausiliares de las brigadas trasportaron á la Casa de Limpieza (Mapocho esquina de Morandé) a 4,394 personas para su profiláxis; desinfectaron 1,200 habitaciones; y condujeron al Desinfectorio Público 6,276 piezas de ropas, pertenecientes a los enfermos hospitalizados y a las jentes que estuvieron en contacto con ellos.

En la Casa de Limpieza se hizo la profiláxis a 17,848 personas; se hicieron 9,458 inoculaciones antivariólicas; y se desinfectaron 50,926 piezas de ropas, pertenecientes a los individuos que recibieron el aseo.

En la Seccion de Detenidos, la brigada de la Direccion, hizo profiláxis a 22,827 detenidos; se efectuaron 9,158 inoculaciones antivariólicas; y desde ella se trasportaron al Desinfectorio Público 16,505 piezas de ropas de propiedad de las mismas personas.

A los departamentos se han enviado 20 brigadas sanitarias y se mantienen en ellos hasta hoi 13, distribuidas en los siguientes lugares: Los Anjeles, Molina, Quirihue, Chillan, Traiguen, Mulchen, Curanilahue, Cobquecura, Coleral, Curanipe, Osorno, Temuco y Valdivia.

Todos estos trabajos interesantes y esta labor conside-

rable ejecutada por la Direccion Jeneral, en todo el pais, en pro de la salud pública no merece al señor González ni una sola palabra favorable, no ha parado mientes en ellos; para el señor González nada útil ha hecho la Direccion Jeneral en los tres años de sus funciones.

Piensa el señor González que es menester modificar los procedimientos para combatir eficazmente el tifo exantemático.

Pretende que las medidas de profiláxis adoptadas por la Direccion Jeneral, se apartan de las instrucciones acordadas por el Consejo de Hijiene Pública de Francia. Conozco este documento que fué publicado en 1915, en los Anales de Hijiene de Paris.

Está en un grave error el señor González, y se ve claramente que no se ha impuesto de los trabajos de las brigadas sanitarias. Si hubiera leido el Reglamento para la profiláxis del tifo exantemático, dictado por la Direccion Jeneral, en Febrero de 1919, y publicado en un folleto, se habria convencido que en él se determinan todas las normas y reglas mas eficaces para estirpar la epidemia de tifo, y concuerdan con las observadas por los mas distinguidos epidemiolojistas de Europa y América.

El aislamiento oportuno del enfermo, la desinfeccion de sus ropas y de su vivienda, la conduccion de las personas que han estado en contacto con él, a la Casa de Limpieza, para aplicarles análogas medidas de profiláxis, y asimismo a las de la vecindad o del barrio, han sido los procedimientos invariables de las brigadas sanitarias. Pero, entiéndase bien que no basta la comprobacion de algun caso de tifo exantemático en tal o cual domicilio o vivienda para que los vecinos hayan de ser sometidos necesaria-

mente a un tratamiento profiláctico. Supóngase que se produzca un caso de tifo en la casa colindante a la de cualquier vecino respetable. ¿Seria justificado que su familia fuera trasladada a los baños de la Direccion Jeneral, para aplicarle algun tratamiento adecuado? Nó; ello seria un acto vejatorio y completamente inútil. No se persigue hacer la limpieza y desinfeccion sistemáticas de los individuos, sino de los portadores de parásitos del cuerpo y de sus ropas.

Agrega el señor González que la desinfeccion de las ropas y de las habitaciones han sido tachadas de ineficaces.

Se ha puesto en práctica la desinfeccion por medio de vapores de azufre en las viviendas que se prestaban a ello; en las demas se han usado pulverizaciones de desinfectantes químicos reconocidos como eficaces.

Las ropas han sido desinfectadas en las tres grandes estufas que posee la Oficina de Desinfeccion y en una cuarta que hai en la Casa de Limpieza. No dispone de mas aparatos, en Santiago, la Direccion Jeneral, ni ha tenido dinero para encargar otros a Europa.

No es efectivo, como dice el señor González, que los desinfectorios estén clausurados en muchas ciudades del pais. Hai solo quince por todos. El de Valparaiso jamas ha dejado de funcionar. El de Talcahuano tuvo momentáneamente suspendido su trabajo, miéntras se reparaba la estufa a vapor, en la maestranza del Apostadero Naval.

La Direccion ha procurado dotar a aquel Desinfectorio de un edificio especial. Obtuvo el terreno necesario; el injeniero de la Direccion elaboró los planos y presupuestos. Fué autorizada la Direccion por el Gobierno para iniciar

la obra, pero el dinero para este objeto, fijado en la Lei de Presupuestos, ha sido destinado a economías.

Sostiene el señor González que cuando se comprobaron los primeros casos de viruela en Iquique, en setiembre de 1920, la Direccion Jeneral no habia adoptado ninguna medida, y que solo el 20 de diciembre ordenó al inspector sanitario de Antofagasta trasladarse a Iquique, y al jefe del Desinfectorio de esa ciudad hacer "vacunar y revacunar en los barrios infectados de viruela a aquéllos que no lo hayan sido dentro de los plazos legales". "A su entender, esta vacunacion debió estenderse a toda la ciudad".

Impartí instrucciones, desde el primer momento de la epidemia a los funcionarios de mi dependencia, y aun al intendente, para que se hiciera una vacunacion y revacunacion intensivas, no solo en el foco infectado, sino en toda la ciudad y en los demas departamentos.

Si el señor González se hubiera preocupado en consultar los documentos, habria podido imponerse de los siguientes y otros que entregué a la Comision:

"Santiago, 16 de octubre de 1920.—Inspector Sanitario de la I Zona, doctor Castro Toro.—Antofagasta.

Lo esencial es que se haga vacunar a "todo el mundo", y procure que se atienda este servicio, de modo que vacunaciones y revacunaciones sean hechas con el mayor celo. —(Firmado): Corbalan Melgarejo".

"Santiago, 20 de octubre de 1920.—Jefe de la Oficina de Desinfeccion.—Iquique.

El aislamiento del enfermo en el hospital significa que debe ser rodeado de personal vacunado, o que haya tenido viruela. Debe hacerse una vacunacion y revacunacion jeneral de las personas que han estado en contacto con el enfermo, o que viven en el barrio donde se ha producido el caso de enfermedad.

Procure que vacunadores hagan trabajo efectivo de vacunacion y revacunacion en "todo el pueblo".—(Firmado): Corbalan Melgarejo".

"Santiago, 8 de noviembre de 1920.—Intendente de Tarapacá.—Iquique.

He dado órden de enviar vacuna antivariólica con la frecuencia pedida por US.

Es menester intensificar la vacunacion o revacunacion en "todos los departamentos" de su mando. Así podemos evitar contajio por individuos que vengan enfermos de otras partes o de Bolivia.— (Firmado): Corbalan Melgarejo".

"Santiago, 11 de noviembre de 1920.—Inspector Sanitario de la I Zona.—Antofagasta.

Recomiéndole vijile y estimule a los vacunadores para que hagan vacunaciones y revacunaciones "en la zona de su jurisdiccion" (ésta comprende desde la provincia de Tacna hasta la de Coquimbo inclusive). Es menester a toda costa conjurar el desarrollo de la epidemia de viruela en el pais.—(Firmado): Corbalan Melgarejo".

"Santiago, 17 de noviembre de 1920.—Intendente de Tarapacá.—Iquique.

Proceda US. como crea conveniente en órden a vacunar y revacunar "a todo trance".

Siendo mui difícil enviar desde aquí vacunadores, por carecer de dinero para pagar pasajes, ruégole a US. buscar entre practicantes de hospitales algunas personas entendidas en vacunaciones, para que puedan suplir a vacunador de planta. Se les propondria para vacunadores interinos. —(Firmado): Corbalan Melgarejo".

Repare US. en las fechas de estos telegramas; los de "16 y 20 de octubre", mas de dos meses ántes que el citado por el doctor González, de 20 de diciembre, en que doi instrucciones parciales, mui posteriores, al inspector sanitario, doctor Castro Toro, a quien ya le habia recomendado, como asimismo al jefe de la Oficina de Desinfeccion, y al intendente, que hicieran una amplia vacunacion y revacunacion en la provincia y aun mas, en toda la primera zona sanitaria del norte.

Las demas medidas que se recomendaron inmediatamente despues de aparecer los tres primeros casos de viruela en el barrio "El Colorado" de Iquique, fueron contratar vacunadores estraordinarios, que llegaron a 26, y 5 inspectores de vacuna.

Ordenó la Direccion Jeneral oportunamente a los médicos de puertos de Iquique y Antofagasta que no se permitiera embarcar o desembarcar a ningun pasajero, especialmente a los trabajadores desocupados de las pampas, sin previa vacunacion o revacunacion antivariólica. Despues

se agregó que todos fueran observados quince dias, a lo ménos, ántes de la partida.

Los miembros de la mayoría informante dejan testimonio de la verdad que vengo sosteniendo.

Padece el señor González de un grave error jurídico cuando cree que las inoculaciones antivariólicas, se pueden hacer obligatorias fuera de los plazos legales. Si un niño es vacunado en el primer año de la vida, no hai ningun derecho para revacunarlo en el segundo, tercero, sesto, etc., sino en el décimo, y despues, en el vijésimo, conforme al inciso 1.o del artículo 57 del Código.

Recibirán asimismo el vírus antivariólico, segun el inciso 2.o del mismo artículo, dentro del año, a contar desde el dia en que empezará a rejir el Código, las personas que no se hubieren vacunado, o revacunado, respectivamente, en los términos señalados en el inciso 1.o

Fué, pues, una obligacion impuesta a los habitantes del pais, y no facultad limitada, conferida al Director Jeneral, para vacunar o revacunar, dentro de aquel plazo, que ya habria caducado, como han sostenido erróneamente el señor González, y el señor Concha Subercaseaux, en el Senado.

Son, pues, infractores a la lei los que no cumplieron con esa obligacion, esto es, casi todo el pais.

No tenia facultad el Director Jeneral para compeler a ninguno de los individuos comprendidos en la disposicion del inciso 2.o del artículo 57, precitado, en el curso del año 1919, miéntras rijiera el plazo que les concedió la lei, para vacunarse o revacunarse.

En el curso de 1920, el Director Jeneral para tomar conocimiento de las infracciones y requerir a todos los recalcitrantes a que recibieran las inoculaciones antivarióli-

cas, habria necesitado un personal numerosísimo, y solo disponia de 109 vacunadores para todo el pais, como ya está dicho. Oportunamente el Director pidió aumento del personal, lo que no se le concedió porque se carecia de fondos.

Deplora el señor González de que aun no se hagan efectivas las multas. Para aplicarlas necesita tambien el Director Jeneral un personal de ajentes judiciales mas numeroso que el de vacunadores, y fondos para los gastos de los juicios, porque la Direccion Jeneral, no está exenta del pago de los derechos de arancel.

¿Quiere el señor González que se apliquen multas a los treinta mil desocupados del norte, vacunados o revacunados a viva fuerza, a esos indijentes que viven a costa de la munificencia del Estado? ¿Quiere el señor González que, en subsidio, se reduzca a esos individuos a prision? ¿Dónde están las cárceles con capacidad suficiente para recluirlos?

¿O quiere que se apliquen multas solo a las personas acomodadas o pudientes? ¿Hace la lei tales distinciones?

Si la Direccion Jeneral ha podido efectuar en 1921 una vacunacion y revacunacion enormes en todo el pais, jamas alcanzadas desde que éste existe, es porque ha tenido bajo sus órdenes mas de dos mil vacunadores estraordinarios y ha podido usar de la fuerza pública para compeler a los reacios. Tambien ha intervenido, como factor favorable, el pánico que se apoderó de las poblaciones, ante el peligro de la epidemia.

Segun el señor González, la brigada de vacunadores estraordinarios del Ejército ascendió a 470 individuos. Debo agregar, por mi parte, que cada uno de esos vacunadores tenia dos ausiliares, lo que hace un total alrededor de mil quinientos. Estas brigadas iniciaron su trabajo el 14 de se-

tiembre del año próximo pasado y duró dos meses mas o ménos. Apunta 198,779 inoculaciones antivariólicas practicadas por estas brigadas. Me consta que en ese número hai muchísimas personas que ya habian sido vacunadas o revacunadas por el personal de la Direccion, y algunas con éxito positivo. Cuando el Ejército empezó su trabajo, la Direccion Jeneral habia hecho alrededor de 360,000 inoculaciones con un cuerpo de vacunadores que paulatinamente llegó a 119.

¿Tomó en cuenta el señor González cuántas inoculaciones antivariólicas habia practicado la Direccion Jeneral en setiembre del año pasado? Son 96,665, con un personal de 105 vacunadores. ¿Consideró tambien cuántas se hicieron en octubre del mismo año? Son 83,755 por 93 vacunadores, lo que da un total en los dos meses de 180,420 inoculaciones, esto es, un guarismo casi igual al que corresponde al trabajo del Ejército en igual tiempo, efectuado por éste con un personal catorce veces mayor.

Puedo dar la estadística de las vacunaciones y revacunaciones hechas en el departamento de Santiago, por la Direccion Jeneral, desde enero hasta noviembre inclusive del año próximo pasado, pues la de diciembre está aun en preparacion; ella asciende a 460,092 inoculaciones antivariólicas.

Las ejecutadas en toda la República, en el primer semestre de 1921, ascienden a 437,714; la estadística de las del segundo semestre del mismo año, aun está incompleta; pero la Oficina Central calcula que llegarán a triplicar el guarismo anterior, esto es, mas de un millon y medio.

En las epidemias bastante intensas que han habido en el pais en los diez años anteriores, en 1905, por ejemplo, una de las mas graves, las vacunaciones y revacunaciones solo

alcanzaron en todo el pais a 590,386, guarismo el mas alto que se habia rejistrado hasta ayer.

Declara el señor informante, que desde el réjimen del Código Sanitario hai una disminucion en el número de vacunaciones en el pais. Dice que en el año 1919 los vacunados fueron 250,000 cuando en los años anteriores llegaron a 450,000.

Es la tercera vez que desautorizo perentoriamente tal afirmacion. En oficio de 21 de enero de 1921, remití a US. las estadísticas de las vacunaciones y revacunaciones hechas bajo el antiguo réjimen, en los años 1917 y 1918, que son 261,307 y 241,227, respectivamente. Las vacunaciones y revacunaciones correspondientes a 1919 alcanzaron a 250,978, año en que entró en funciones la Direccion Jeneral de Sanidad, y las de 1920 a 241,233. En oficio de 12 de octubre de 1921, volví a insistir sobre estos mismos hechos al refutar los cargos que formuló el senador señor Concha Subercaseaux, quien tambien sostuvo que en 1918 se habian hecho en el pais 400,000 inoculaciones antivariólicas.

¿En qué fuente oficial ha buscado el señor González sus informaciones?

Los datos estadísticos, que acabo de señalar, son tomados en el archivo de la antigua Junta de Vacuna que existen en la Oficina Central, dependiente de esta Direccion.

Respecto del número de enfermos de viruela en esta última epidemia en todo el pais, hasta el 31 de octubre, que me ha proporcionado la Oficina Central de Vacuna, alcanza a 9,478 casos con 4,165 defunciones, de los cuales pertenecen a Santiago 3,882 enfermos con 1,184 defunciones hasta el 31 de diciembre. Aquellas cifras se aumentarán

con los datos correspondientes a los dos últimos meses del año próximo pasado, pero no en proporcion considerable.

Era de esperar que la epidemia de viruela hubiera llegado a una estension enorme, tomando en cuenta que la semilla del contajio ha sido sembrada de norte a sur por los numerosísmos desocupados de las pampas repartidos en todo el pais. Debo recordar a US. que en la epidemia de 1905 solo la ciudad de Valparaiso tuvo 15,000 enfermos y alrededor de 10,000 muertos.

No se puede pues desconocer que la campaña activísima y eficaz de vacunaciones y revacunaciones en toda la República ha influido decisivamente para limitar la estension de la epidemia a los términos señalados.

Repara el señor González en la circunstancia de que, en un momento dado de la epidemia, no haya habido suficiente vacuna para atender a todos los pedidos del pais, y se haya acudido al estranjero para subsanar este defecto.

Debo hacer presente a US. que en la República Arjentina, al principio del año próximo pasado, hubo tambien escasez de vírus para abastecer los servicios de vacunacion y se acudió en ausilio a Rio Janeiro y a Chile, que no le fué posible proporcionarlo porque tambien no era bastante para nuestro servicio.

¿Piensa el señor González que la Seccion de Vacunas y Sueros del Instituto de Hijiene no ha hecho un esfuerzo digno de aplauso, cuando ha producido desde enero a diciembre del año próximo pasado 757,910 placas y 7,482 tubos de vacuna antivariólica, cantidad suficiente para inocular a 4.163,650 individuos? El año 1920 la misma seccion entregó a la Oficina Central de Vacuna 60,016 placas que representan 300,080 dósis.

Se puede dejar establecido que la epidemia de viruela, desde la provincia de Tacna hasta la de Santiago inclusive, está casi estinguida. Se denuncia uno que otro caso en individuos que han rehuido la vacunacion o revacunacion a pesar de todas las pesquisas.

Sabe US. que el contajio de la viruela se ha ido estendiendo poco a poco hácia las provincias del sur llevado por individuos del norte o por otros que han estado en contacto con ellos en Santiago.

Las inoculaciones antivariólicas se prosiguen con actividad en todo el pais. Se han contratado, y se siguen contratando numerosos vacunadores estraordinarios para ejecutar estos trabajos.

Refiere el informe de minoría que el doctor Prunés habia denunciado al Director Jeneral tres casos de lepra, y que pidió a este funcionario "que adoptara las medidas previstas por el Código de aislamiento y desinfeccion", y que solo se limitó a decir "que no le incumbía hacer nada por faltar lazaretos destinados especialmente al tratamiento de dichos enfermos".

Corresponde al Director Jeneral o a sus ajentes ordenar el aislamiento de los enfermos infecciosos de que trata el artículo 52 del Código. Pero la Direccion no dispone de ningun local para este objeto; los hospitales o lazaretos dependen de las Juntas de Beneficencia. Y saben todos cuán deficientes son estos servicios. Faltan, jeneralmente, camas para el aislamiento de enfermos que padecen infecciones agudas, tal ha sucedido en Santiago respecto del tifo y de la viruela. La brigada sanitaria que atiende en Chillan la profitáxis del tifo exantemático, no ha conseguido, durante meses hasta hoi, que se aislen los enfermos en ninguna de

las salas del hospital ni del lazareto, y aquéllos permanecen en sus domicilios propagando el contajio. Así se esplica que no se haya podido estinguir la epidemia en esa ciudad, a pesar de los esfuerzos de la Direccion Jeneral.

Sorprende al informante que el Director Jeneral haya dicho que no hai locales o establecimientos para aislar los leprosos, que padecen de una enfermedad crónica, de larguísima duracion, y que deberán ser sometidos a reclusion absoluta. Para esto en las naciones, donde hai numerosos casos, se han fundado establecimientos especiales, llamados leproserías.

Pero el Director Jeneral no se limitó a decir que no habia locales para el aislamiento de los leprosos, lo cual es positivamente cierto, sino que se trasladó al Hospital de San Vicente acompañado de los doctores don Luis Montero Cornejo y don Osvaldo Díaz Velasco a examinar los enfermos de lepra.

En la hora de la visita, el médico de sala doctor Prunés, no estaba presente.

Habia un solo enfermo; de los otros, uno habia sido dado de alta, y el tercero asistia a la consulta del dispensario, segun las informaciones de los ayudantes de la sala. No obstante el celo que manifiesta el señor Prunés para aislar los enfermos de lepra, el de su sala lo mantenia en promiscuidad con todos los demas. El Director dispuso que a este individuo se le colocara en un aislamiento relativo, a lo ménos, ya que no podia ser absoluto.

Ve US. que el Director Jeneral hizo lo que estaba dentro de sus atribuciones, y de lo posible, para que se aislara a los leprosos. De esta visita al hospital tengo en mi archivo

un informe suscrito por el doctor don Luis Montero Cornejo.

Segun noticias recojidas por la Direccion Jeneral, los tres leprosos son estranjeros que residen hace muchos años en Chile. La medida de positiva importancia seria que el Gobierno los hiciera trrasladar a sus respectivos paises.

Ha llegado el señor González en su informe hasta aducir reportajes de los diarios, para hacer creer que el infrascrito no le dió importancia alguna a los primeros casos de viruela en Santiago, y permaneció en una actitud pasiva.

Nó, señor; aun ántes de que se comprobara ningun caso, hizo todo esfuerzo para inmunizar a la poblacion, porque sabe mui bien la gran difusibilidad del mal.

No se pudo contener el desarrollo de la epidemia porque cuando alcanzó su culminacion, faltaron camas en el lazareto, para el aislamiento de los enfermos, como ya lo he dicho anteriormente. Tampoco se logró hacer la desinfeccion de los focos, donde los variolosos permanecian esparciendo el contajio a su alrededor. Todos estos individuos con sus nombres y domicilios, en número de 380, estaban anotados en el rejistro de la Direccion. Eran los mismos que comprobaron mas tarde las brigadas del Ejército.

Fué, pues, necesario llegar casi a la totalidad de la vacunacion y revacunacion de la ciudad, para detener el crecimiento de la epidemia.

Dice tambien el señor González que el Director Jeneral no ha hecho uso de la facultad que le acuerda el Código, de proponer al Gobierno la adopcion de medidas o reglas sobre salubridad pública. Son por millares los informes,

los dictámenes de la Direccion Jeneral que hai en el archivo del Ministerio del Interior, acerca de las materias mas variadas, concernientes a los servicios sanitarios.

Seria este oficio de proporciones desmesuradas, (y ya las tiene) si me detuviera a refutar cada uno de los puntos de que trata el señor González en su informe. Dejo para otra ocasion considerar otros asuntos, que merecen tambien amplio desarrollo.

He desvanecido a la luz de la verdad, con pruebas y documentos irredargüibles, los errores y las afirmaciones inexactas que contiene el informe de minoría.

Designó el Ministerio del Interior una comision de médicos para que valorizara la obra de la Direccion Jeneral, y propusiera el remedio para mejorar los servicios incipientes y rudimentarios, que constituyen la organizacion sanitaria actual.

Llegan tres distinguidos profesionales a conclusiones completamente opuestas a las de uno de sus colegas.

Me interesa vivamente, no obstante la defensa clara y esplícita de mis actos, que se haga mayor esclarecimiento todavía sobre todo lo relativo a la labor de la Direccion Jeneral.

Por esta razon, me permito insinuar a US. la conveniencia de comisionar a un funcionario imparcial y respetable del Ministerio del Interior, para que venga a la Direccion Jeneral a compulsar la obra realizada diariamente, a verificar las citas de documentos y estadísticas, en una palabra, a ejecutar un verdadero balance del servicio sanitario, y se cerciore de si el Director Jeneral tiene conciencia de

sus deberes, y despliega suficiente celo en el desempeño de su alto cargo, y merece la confianza del Gobierno.

Saludo atentamente a US.

Dr. Ramon Corbalan Melgarejo,
Director Jeneral.